



ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- Requisitos para la inscripción

- a) Tener 25 años cumplidos al momento de la inscripción
- b) Fotocopia de DNI
- c) Constancia de Estudios Primarios completos
- d) Currículum Vitae con carácter de Declaración Jurada
- e) Aprobar la evaluación de antecedentes que incluirá entrevista personal y, la evaluación de conocimientos generales.

ARTÍCULO 2°.- Las fechas de inscripción serán establecidas, anualmente, durante la primera quincena de agosto. Las solicitudes fuera de ese período serán consideradas por las unidades académicas y Rectorado.

ARTÍCULO 3°.- El postulante deberá completar y presentar la solicitud de inscripción en la facultad en que se dicte la carrera elegida. (Anexo II)

ARTÍCULO 4°.- En caso de que se implementen instancias de tutoría virtual, se otorgará a los postulantes, clave de acceso al campus de la universidad, a los efectos de acceder a las actividades tutoriales inherentes. Los materiales de estudio estarán disponibles y de libre acceso en el sitio web de la Universidad, destinado para tal fin.

ARTÍCULO 5°.- La Secretaría Académica de cada facultad deberá notificar electrónicamente a los postulantes de las fechas de entrevista y evaluación previstas.

ARTÍCULO 6°.- Durante el primer cuatrimestre del año, las unidades académicas, deberán informar a Rectorado las fechas para la realización de la evaluación de antecedentes y entrevista (Lugar, día y hora). Tal fecha no podrá exceder la primera quincena de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 7°.- La evaluación de antecedentes y entrevista será realizada por la comisión nombrada por los respectivos Consejos Directivos y a través de los mecanismos que ésta determine. En caso de que los antecedentes de experiencia laboral presentados por el postulante no se encuentren fehacientemente certificados, deberán ser objeto de la entrevista.

ARTÍCULO 8°.- Una vez realizada la evaluación de antecedentes y entrevista, la comisión elevará al Decano y a los postulantes, mediante informe fundado, los resultados de la misma.



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 420

//

ARTÍCULO 9°.- Las unidades académicas remitirán a través de una Resolución del Decano, a la Secretaría Académica de Rectorado la nómina de aprobados en las evaluaciones de antecedentes y entrevistas realizadas, lo cual habilitará el derecho a la evaluación de conocimientos generales. Tal resolución deberá ser remitida durante la primera quincena de octubre de cada año.

ARTÍCULO 10.- La evaluación de conocimientos generales se realizará prioritariamente durante el lapso comprendido entre los meses de noviembre y diciembre; la Secretaría Académica de Rectorado establecerá el cronograma anualmente.

ARTÍCULO 11.- La evaluación referida en el artículo precedente, está integrada por cuatro instancias, correspondientes a las áreas: Lengua y Literatura, Matemáticas, Ciencias Naturales, y Ciencias Sociales. La misma será escrita y de resolución individual.

ARTÍCULO 12.- Cada área tendrá carácter excluyente, y deberá ser aprobada según escala de calificación vigente.

ARTÍCULO 13.- En carreras con carácter a distancia, la modalidad de evaluación deberá ajustarse con la que se implemente en la carrera en cuestión. En caso que se dicte en acuerdo con otros organismos, los costos derivados de este procedimiento serán contemplados en el respectivo convenio.

ARTÍCULO 14.- Las calificaciones de la evaluación de conocimientos generales serán informadas por la Secretaría Académica de Rectorado a las unidades académicas las que deberán notificar a los interesados, a los efectos de completar la solicitud de inscripción, si correspondiera. En caso de desaprobación la evaluación de conocimientos generales, el postulante podrá solicitar la revisión de cada examen, mediante nota dirigida a la citada Secretaría, dentro de los CINCO (5) días corridos, posteriores a la notificación de la calificación.

ARTÍCULO 15.- La resolución de la totalidad del proceso, deberá estar concluida al mes de diciembre del año anterior, previo al inicio de la cursada, o en caso de carreras que inicien en el segundo cuatrimestre, en el mes de junio, previo al inicio de la cursada.

ARTÍCULO 16.- Una vez cumplidos los requisitos, el postulante pasa a la condición de aspirante y debe seguir los pasos previstos en el sistema de ingreso establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 17.- Determinar que la aprobación de las evaluaciones no implica que se



Universidad Nacional
de Entre Ríos

ORDENANZA 420

//

reconozcan como estudios cumplidos los estudios de nivel medio. En caso de que el alumno desee cambiar de carrera, y haya aprobado anteriormente las instancias de evaluación previstas, tendrá por válida la evaluación de contenidos, debiendo efectuar la evaluación de antecedentes y entrevista. La evaluación de la aprobación de contenidos será válida por el término de DOS (2) años, a partir de la fecha de su notificación.
